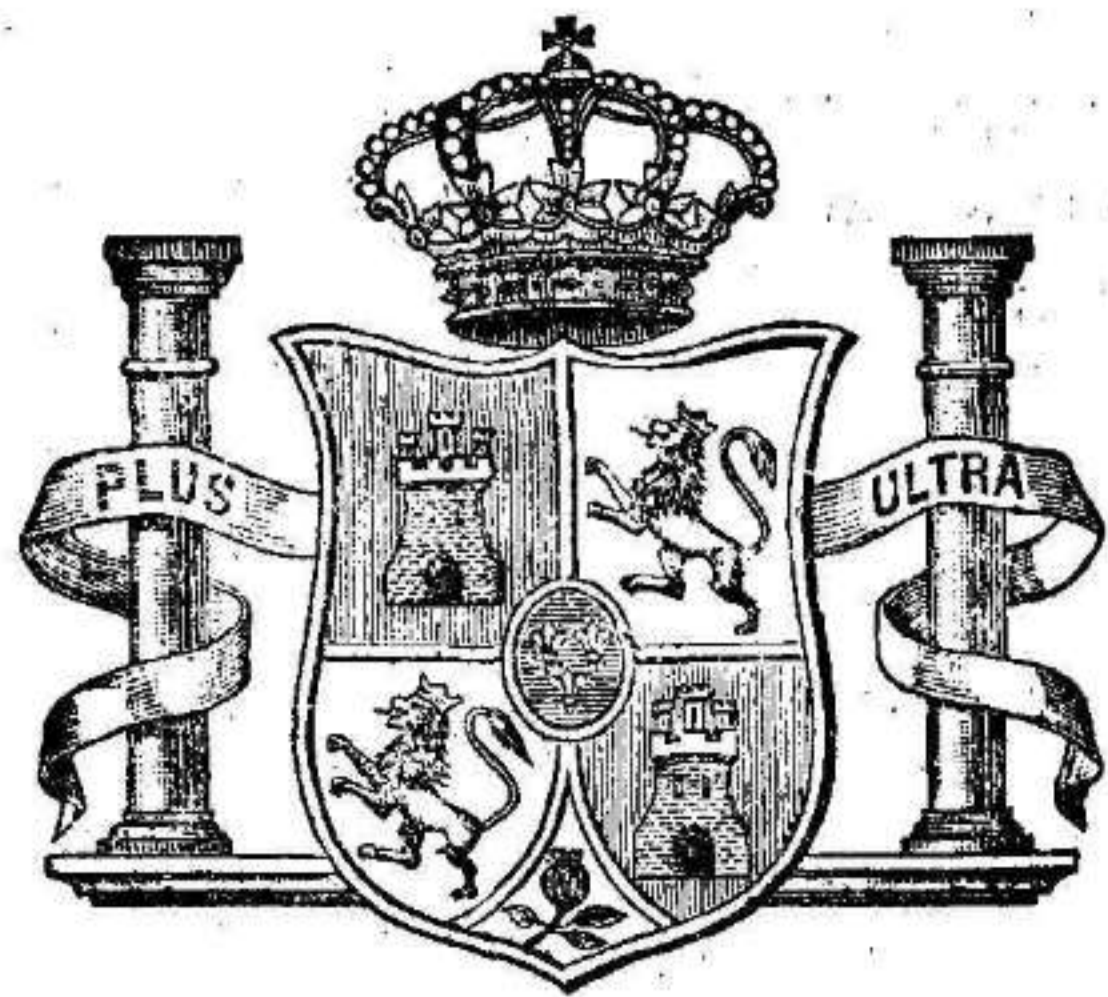


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Junio).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1830

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Sanidad

Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de Institutos provinciales de Higiene.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden número 652, del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Mayo próximo pasado, se anuncian a oposición entre Veterinarios las plazas de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene que existan vacantes en la actualidad o que puedan existir antes del 1.º de Enero de 1930, y de acuerdo con la citada disposición y el Reglamento aprobado por Real orden número 208, de este Ministerio, fecha 16 de Febrero último, las oposiciones se verificarán con arreglo al siguiente régimen:

Artículo 1.º Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad, sin exceder de los cincuenta y cinco el día que expire el plazo fijado en esta convocatoria; poseer el título de Veterinario, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Artículo 2.º El plazo para la presentación de instancias terminará el día 31 de Julio próximo, dirigiendo los aspirantes sus solicitudes al ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

Artículo 3.º Las solicitudes serán extendidas en papel de clase octava y los aspirantes que excedan de cuarenta años harán constar en ella que hacen renuncia a toda reclamación

sobre derechos pasivos, y en general, todos los opositores acompañarán a la misma los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad, naturaleza del interesado, no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Veterinario, o bien testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en la que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, librada con menos de tres meses de anterioridad a la fecha de presentación de la instancia, solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativo en general que hayan prestado, pudiendo tenerse en cuenta el que desempeñe las plazas de Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Artículo 4.º Al presentar sus documentos los interesados, abonarán o girarán a la Dirección general de Sanidad la cantidad de 50 pesetas en metálico como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo.

Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando

por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones, antes del sorteo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Artículo 5.º Esta Dirección general designará oportunamente el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real orden núm. 208 fecha 16 de Febrero último.

Artículo 6.º Las oposiciones comenzarán en la segunda quincena del mes de Agosto, rigiéndose para su desarrollo por el citado Reglamento.

Artículo 7.º Las plazas vacantes en la actualidad a proveer por estas oposiciones son las que se designan a continuación, con las dotaciones que se mencionan y a cuya relación se agregarán las plazas que hasta 1.º de Enero próximo hubieran de proveerse, como resultado de la organización de algunos Institutos o a efectos de los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de convocatoria.

Los servicios a cargo de los Jefes de las Secciones de Veterinaria nombrados en virtud de estas oposiciones serán los que se determinan en la Real orden de creación número 181 de este Ministerio, fecha 9 de Febrero último.

## Relación que se cita

Albacete, 4.500 pesetas; Alicante, 4.000; Almería, 4.000; Badajóz 4.000; Burgos, 2.500; Cáceres, 3.000; Cádiz, 4.000; Castellón, 3.000; Ciudad Real, 5.500; Coruña, 2.500, Cuenca, 3.500; Gerona, 3.000; Granada, 7.000 de sueldo o 5.000 de gratificación; Guadalajara, 3.000; Huelva, 6.000; León, 5.000; Logroño, 2.500; Málaga, 4.000; Murcia, 5.000 pesetas y quinquenios; Oviedo, 3.000; Palencia, 4.000; Salamanca, 3.000; Santander, 4.000; Segovia, 3.500; Soria, 3.000; Tarragona, 2.000; Teruel, 4.000; Zamora, 3.000; Zaragoza, 4.000, y las vacantes de las provincias de Huesca, Lérida, Madrid, Orense, Pontevedra, Sevilla, Valladolid, y Tenerife, con las consignaciones que acuerden las Diputaciones respectivas, conforme a lo dis-

puesto en la Real orden de creación.

Madrid 3 de Junio de 1929.—El Director general, A. Horcada.

(Gaceta del día 4 de Junio).

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 1868

CIRCULAR NÚM. 134

Según me participa el Sr. Alcalde de Autilla del Pino, se le ha presentado el guarda jurado de Paradilla del Aicor D. Ramón García, manifestando haber recogido una mula que se hallaba desmandada, de las señas siguientes: edad 6 años, pelo acebrado, tuerta del ojo derecho, talla 7 cuartas, sin cabezada ni ramal.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 12 de Junio de 1929.

El Gobernador.

Luis Felipe Manzano

Núm. 1843

## Aprovechamiento de aguas

Don Claudio Iglesias González, vecino de Lores (Palencia), desea utilizar, con destino a usos industriales, trescientos litros por segundo, derivados del río Lores, en término municipal de San Salvador de Cantamuda y en el punto que se habrá de designar en el trazado del proyecto.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del día 5 de Julio del corriente año, durante cuyo plazo deberá el petionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, núm. 32, Valladolid) admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición



formulada, o sean incompatibles con él.

Palencia 7 de Junio de 1929.—El Gobernador, *Luis Felipe Manzano*.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas

Núm. 1835

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1-2 y 9 al 13 de la carretera de la estación de Cisneros a la de Villafolfo a Lagartos, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Julio Lora Cubiedes, vecino de Piña de Campos (Palencia), que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 31 500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.562'67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Julio Lora Cubiedes, vecino de Piña de Campos (Palencia).

Palencia 31 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Briones.

Núm. 1836

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 24<sup>576</sup> al 29 de la carretera de Ampudia a Encinas, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Teodoro Rabanal Ruíz, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 25.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.401'12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Teodoro Rabanal Ruíz, vecino de Palencia.

Palencia 31 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Briones.

Núm. 1837

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 14 al 18 de la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. José Serrano López, vecino de Villarramiel (Palencia), que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 22.797 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.865'65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. José Serrano López, vecino de Villarramiel (Palencia).

Palencia 31 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Briones.

Núm. 1870

### Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

*Delegación de Fomento.—Negociado de expropiaciones.—Término de Carrión de los Condes.—Distrito municipal de Carrión de los Condes.*

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente: «Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Carrión de los Condes con motivo de la ejecución de las obras de un vivero forestal.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe del Servicio forestal expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la apli-

cación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.º, apartado d) y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 3 de Agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública.

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.—Valladolid 25 de Mayo de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.—Rubricado».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquéllos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 25 de Mayo de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

#### Relación que se cita

Número 1.—Francisco Domínguez Guerrero.

Número 2.—Herederos de Paula San Millán.

Número 3.—Baldomero Moya.

Número 4.—Julio Rizo.

Número 5.—Julia Cuadrado.

Número 6.—Julian Delgado.

Número 7.—Manuel Carande.

Núm. 1876

### Jefatura de Minas del distrito de Palencia

*Segundo concurso de locales para la instalación de la Jefatura de Minas del Distrito de Palencia.*

Los propietarios de casas de esta Ciudad a quienes convenga ofrecerlas para instalar en ellas las oficinas del Distrito Minero, pueden presentar proposiciones por escrito hasta el 4 de Julio próximo, en la Jefatura de Minas (calle Mayor, núm. 28), indicando en ellas situación del inmueble, capacidad del mismo, precio del alquiler y condiciones de arrendamiento.

Palencia 12 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe interino, R. Velarde.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

## Presupuesto del ejercicio de 1929

## BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1929

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
2	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	42 034 74	15.294 95	26.739 79	»
3	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	383.378 75	188.476 67	194.902 08	»
4	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	900 »	2.255 22	»	1.355 22
5	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	13 650 »	5.376 50	8.273 50	»
6	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales....	2 250 »	»	2.250 »	»
7	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	595.000 »	»	595 000 »	»
35	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424 »	265.435 »	336 989 »	»
9	Id. id. 11 Recargos provinciales....	190.000 »	37.974 »	152 026 »	»
10	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	90.000 »	»	90 000 »	»
11	Id. id. 17 Reintegros.....	32.000 »	4.330 82	27 669 18	»
12	Id. id. 19 Resultas.....	1 435.026 30	1.131.615 85	303.410 45	»
13	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales....	58 296 65	101.499 10	»	43 202 45
14	Id. id. 2.º Representación provincial.	1 320 58	5.500 »	»	4 179 42
15	Id. id. 4.º Bienes provinciales	»	6.695 64	»	6 695 64
16	Id. id. 5.º Gastos de recaudación....	31.400 85	130.000 »	»	98 599 15
17	Id. id. 6.º Personal y material.....	54.068 32	140.640 »	»	86.571 68
18	Id. id. 7.º Salubridad e higiene....	»	20.000 »	»	20 000 »
19	Id. id. 8.º Beneficencia.....	192.826 34	599.042 »	»	406.215 66
20	Id. id. 9.º Asistencia social.....	106 35	12.060 »	»	11 953 65
21	Id. id. 10 Instrucción pública.....	7.861 45	74.300 »	»	66.438 55
22	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	96 097 59	983.656 25	»	887.558 66
23	Id. id. 13 Montes y pesca.....	4.198 64	6.000 »	»	1 801 36
24	Id. id. 14 Agricultura y ganadería....	4 231 30	8.000 »	»	3 768 70
25	Id. id. 18 Imprevistos.....	7 558 56	15.000 »	»	7 441 44
26	Id. id. 19 Resultas.....	131.060 81	587.661 27	»	456.600 46
36	Depositorio.....	1.650 759 01	589.027 44	1.061 731 57	»
1	Presupuesto.....	2 690.054 26	3.386.663 79	»	696 609 53
28	Banco de España c/c.....	1.210.229 »	250.229 »	960.000 »	»
29	Depositorio s/c de metálico en el Banco España..	250.229 »	1.210 229 »	»	960 000 »
30	Depósitos en garantía.....	151 712 24	57 391 91	94.320 33	»
31	Depositantes.....	57.391 91	151.712 24	»	94 320 33
32	Caja general de Depósitos, Madrid.....	732.500 »	»	732 500 »	»
33	Valores depositados en la Caja general de Depósitos	»	732.500 »	»	732 500 »
TOTALES PESETAS.....		10.718.566 65	10.718.566 65	4.585 811 90	4 585.811 90
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		10.718.566 65			

Palencia 31 de Mayo de 1929.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.

SESIÓN DE 5 DE JUNIO DE 1929.

La Comisión Permanente acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.—El Secretario, MARIANO DEL MAZO. Núm. 1821

## Registro de la Propiedad de Saldaña

## Edicto

Don Ricardo Merino González, Registrador de la Propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que en este Registro y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1922, se han practicado las inscripciones de las siguientes fincas, radicantes en término de Espinosa de Villagonzalo, a favor de D. Clemente Fernández Prado.

1 Una tierra al Camino de Olmos, de 26'92 áreas; linda E. Hipólito García, S. y O. camino de Melgar y N. camino de Olmos.

2 Otra a Cuchilladas, de 53'84 áreas; linda E. Abrahám García, S.

José Alvarez, O. camino y N. herederos de Gregorio Hornillos Adquiridas por compra a D. Modesto García López.

A los efectos del art. 87 del Reglamento hipotecario, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Saldaña a 8 de Junio de 1929.—Ricardo Merino.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1851

Baltanás

Don José Ramírez y Pastor, Juez de primera instancia e instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de carta-

orden de la Audiencia Territorial de Valladolid, se sigue expediente con motivo de haber cesado el Procurador D. Faustino de la Cruz Cantero, que fué de dicho Juzgado en el ejercicio de expresado cargo, y para que puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo pudieran deducirse sobre responsabilidad contraída en el desempeño del cargo de Procurador, se concede el término de seis meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan, durante el mismo, formalizarse las correspondientes reclamaciones, previniendo a los efectos que dispone el artículo 884 de

la Ley orgánica del Poder Judicial de 15 de Septiembre de 1870, que pasado dicho plazo sin haberlas formulado, se podrá proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del mismo.

Dado en Baltanás a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve.—José Ramírez.—El Secretario, Antonio Medina.

## Cervera

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de Cervera de Río Pisuegra y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día cinco de Julio próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la siguiente finca, embargada al penado Valeriano Calderón Martínez, en sumario 95 de 1927, por lesiones.

Una tierra en término de Brañosa, al sitio de Collado, que linda saliente José Miguel González, Sur camino concejil, Poniente Manuel del Río Alonso y Norte Manuel Adan Gutiérrez, tasada pericialmente en cuarenta pesetas.

## Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor fijado del que deberán cubrir las posturas las dos terceras partes, sin que exista título de propiedad, supliéndose la falta a cuenta del comprador si lo solicitare.

Dado en Cervera de Pisuegra a once de Junio de mil novecientos veintinueve.—José Parra Illades.—P. S. M., Casimiro Pérez.

Núm. 1852

## Toro

Don Honorio Pérez Bueno, Juez de instrucción interino de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal con el número cuarenta y cinco del año actual, sobre robo de un burro, tres gallinas, una albarda y una manta, de las señas que al final se dirán, de la propiedad del vecino de Sanzoles, Aproniano Hernández Martín, hecho ocurrido en la noche del tres al cuatro del corriente, en el mencionado pueblo, semovientes y efectos que citado individuo tenía en una cuadra instalada en un corral de su propiedad, contiguo a su casa-morada.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y efectos, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.



*Señas de los semovientes y demás efectos.*

Un burro pelo pardo, alzada pequeña, de cinco a seis años de edad, capón, desherrado de las cuatro extremidades, cola cortada, con una herida en la parte posterior del hocico, producida por la cadena de la cabezada y con heridas también en las rodilleras.

Tres gallinas, una negra con pintas blancas; otra grande, pluma de color rojo; y otra de pluma color cenicienta.

Una albarda pequeña, forrada de cuero y lona, con un agujero en la parte posterior y superior de la misma, y

Una manta a medio uso, color café con cuadros blancos.

Dado en Toro a siete de Junio de mil novecientos veintinueve.—Honorio Pérez.

Núm. 1871

**Castellón de la Plana**

Don Rogelio Ruíz Cuevas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Francisco Pérez Melero, de cuarenta años de edad, natural de Palencia, casado con D.<sup>a</sup> Manuela Ramos Feltrer, ayudante de Obras Públicas, con destino en la Excma. Diputación Provincial de esta Ciudad, de la que es vecino, acudió a este Juzgado con escrito de fecha veintinueve del actual en solicitud de que por el Gobierno de S. M. se le autorice para poder adicionar al apellido Pérez el de Melero, formando con ambos el de «Pérez-Melero» como uno solo y primero, haciéndose extensiva esta autorización a los descendientes legítimos del mismo; cuya petición funda en que tanto en sus relaciones profesionales como familiares y particulares ha sido siempre conocido y sigue siéndolo por sus dos apellidos conjuntamente «Pérez-Melero» y en la mayoría de las veces solamente por el apellido materno Melero, debido ello a ser muy conocido el apellido Pérez, por abundar mucho en esta Comarca y en el resto de la Nación; y en que tanto su esposa e hijos son conocidos y se les llama por la señora e hijos de Melero.

Lo que cumpliendo con lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro civil, se hace constar por el presente edicto, a fin de que dentro del término de tres meses a contar desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Castellón de la Plana a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Rogelio Ruíz.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> López.

Núm. 1854

**Tudela**

Don Andrés Pastor Castellanos, Juez de primera instancia e instrucción de Tudela.

Por la presente y como comprendido en los números 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Julian Proaño Bartolomé, de 38 años de edad, hijo de Víctor y de Dorotea, soltero, herrero, natural de Prádanos de Ojeda (Palencia), con última residencia en Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de constituirse en prisión provisional en la Carcel de este partido, acordado por la Superioridad en el sumario que contra el mismo se instruyó en este Juzgado contra dicho procesado por hurto, con el número 140 de 1928, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto Julian Proaño Bartolomé, y caso de ser habido lo ponga a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Tudela a veinticinco de Abril de mil novecientos veintinueve.—Andrés Pastor.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm 1862

**Villarramiel**

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, en la sesión del día 23 de Mayo último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al contrato de Gestión Recaudación del arbitrio de vinos, alcoholes, carnes frescas y saladas, despojos y degüello en el matadero, bajo el tipo de 43.566 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de estos designado por la Comisión municipal permanente, el día 22 de Junio, a las once de la mañana.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado correspondiente y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 2.178 pesetas con 30 céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de las once a las trece, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de Gestor Recaudador del arbitrio de vinos, y alcoholes, carnes frescas y saladas, despojos y degüello.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., habitante en la calle de.....; número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la Gestión Recaudación del arbitrio de vinos, alcoholes, carnes frescas y saladas, despojos y degüello, se comprometo a gestionar y recaudar dichos arbitrios con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villarramiel 11 de Junio de 1929.—El Alcalde, Isidro Sánchez.

Núm. 1856

**Sotobañado**

Don Antonio Ullastres Poncio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotobañado.

Hago saber: Que este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada en 9 del corriente, acordó establecer para dotar el presupuesto ordinario

del próximo año 1930, los siguientes arbitrios:

- 1.<sup>o</sup> Propios del Ayuntamiento.
- 2.<sup>o</sup> Recargo del 13 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.
- 3.<sup>o</sup> Impuesto en los aprovechamientos de pastos.
- 4.<sup>o</sup> Partes cedidas por el Estado de las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana, industrial y de comercio.
- 5.<sup>o</sup> Arbitrio sobre las bebidas y perfumería a base de alcohol.
- 6.<sup>o</sup> Idem sobre las carnes frescas y saladas.
- 7.<sup>o</sup> Idem sobre prestación de servicio de Matadero público.
- 8.<sup>o</sup> Idem sobre multas a infractores de órdenes a la Alcaldía.
- 9.<sup>o</sup> Idem sobre cédulas personales que abona la Diputación provincial.
10. Repartimiento general de utilidades.

Finalmente, si con todos estos recursos no hubiere suficiente, se incluirá parte del remanente de presupuestos anteriores, después de las atenciones acordadas.

Asimismo se acordó solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la autorización necesaria para poder acudir al repartimiento general y prescindir de los demás arbitrios que autoriza el Estatuto municipal, por ser improductivos e inadaptables en la localidad; y que contra este acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 en plazo de treinta días, a partir del siguiente de su publicación, los que se crean perjudicados.

Sotobañado 10 de Junio de 1929.—Antonio Ullastres.

Núm. 1860

**Villaeles**

Don Cayo Herrero Campo, Alcalde constitucional de Villaeles.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, tiene acordado por unanimidad enajenar en pública subasta tres parcelas de terreno que el Municipio posee en este término municipal, tituladas Las Eras del Molino y Campillo del Taller, y su importe se destinará al pago del nuevo local Escuela, arreglo del local del Juzgado, Secretaría del Ayuntamiento y adquisición de terreno para patio de la casa-habitación de la señora Maestra.

Lo que hago público por medio del presente para que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo, puedan reclamar en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en los números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del acuerdo municipal puedan ejercitarse, conforme a lo prevenido en el capítulo 1.<sup>o</sup>, título 6.<sup>o</sup>, libro 1.<sup>o</sup> del Estatuto municipal y en el Reglamento de procedimientos.

Villaeles 11 de Junio de 1929.—Cayo Herrero.